



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, 03 de junio de 2021

**AUTO No. 489**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2018-00193-00
<b>M. CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACTOR:</b>	NATHALIA GONZALEZ OBANDO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y OTRO

Mediante auto del **12 de febrero de 2020** se fijó la fecha de realización de la audiencia inicial; sin embargo, en razón a que operó la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, inicialmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con motivo de la emergencia en salud pública de impacto mundial derivada de la existencia y propagación del virus COVID-19, el Suscrito Conjuez pasa a fijar nueva fecha para la diligencia, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuesta a través del Decreto 806 de 2020. Por tanto; **DISPONE:**

**Primero: Fijar la audiencia inicial, para el 23 de julio de 2021 a las 08:30 am**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

**Segundo: Por Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR GARCIA PARRA**

Juez Ah-Hoc

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____</p> <p>DE HOY ____</p> <p>HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p><b>PEGGY LOPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
---



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 3 de junio de 2021.

Auto interlocutorio No. 490

Proceso No.: 19001-33-33-003-2019-00090-00  
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Adela Nydia Dorado Narváez  
Demandado: Fomag y Municipio de Popayán

Teniendo en cuenta que el suscrito titular del Despacho adelanta estudios de maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Pontificia Universidad Javeriana sede Cali, y dado que entre el 16 y 18 de junio de 2021 le programaron clases, razón por la cual la audiencia inicial que estaba fijada para el 17 de junio, se reprogramará para el para el lunes 21 de junio de 2021 a las 2:30 pm.

Primero. – Reprogramar la audiencia inicial virtual, para realizarse el **21 de junio de 2021 a las 2:00 pm** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuaran a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 DE HOY: 4/ 06 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p><b>PEGGY LÓPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 3 de junio de 2021.

Auto interlocutorio No. 492

Proceso No.: 19001-33-33-003-2018-00305-00  
M. de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Tulio Antonio González  
Demandado: Municipio de Suárez

Teniendo en cuenta que el suscrito titular del Despacho adelanta estudios de maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Pontificia Universidad Javeriana sede Cali, y dado que entre el 16 y 18 de junio de 2021 le programaron clases, razón por la cual la audiencia de pruebas que estaba fijada para el 16 de junio, se reprogramará para el para el lunes 28 de junio de 2021 a las 8:30 am.

Primero. – Reprogramar la audiencia inicial virtual, para realizarse el **28 de junio de 2021 a las 8:30 am** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuaran a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 DE HOY: 4/ 06 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p><b>PEGGY LÓPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 3 de junio de 2021.

Auto interlocutorio No. 491

Proceso No.: 19001-33-33-003-2014-00413-00

M. de control: Reparación directa

Demandante: Alison Carolina Bolaños Abril

Demandado: ESE Suroriente y Otros

Teniendo en cuenta que el suscrito titular del Despacho adelanta estudios de maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz en la Pontificia Universidad Javeriana sede Cali, y dado que entre el 16 y 18 de junio de 2021 le programaron clases, razón por la cual la audiencia de continuación de pruebas que estaba fijada para el 17 de junio, se reprogramará para el para el lunes 21 de junio de 2021 a las 4:00 pm.

Primero. – Reprogramar la audiencia de continuación de pruebas virtual, para realizarse el **21 de junio de 2021 a las 4:00 pm** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuaran a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ  
Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044 DE HOY: 14 / 05 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p><b>PEGGY LÓPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 03 de junio de 2021

**Auto No. 485**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2019-00025-00
<b>M. CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACTOR:</b>	LILIAN OTILIA TABARES CASTAÑEDA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG Y OTROS

En orden a proveer sobre el mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del Juzgado el **31 de mayo de 2021**, en que la representación judicial de la parte actora manifestó desistir de las pretensiones formuladas en la demanda (pdf: 1.1. DESISTIMIENTO DDA LILIAN OTILIA TABARES); **SE CONSIDERA:**

El desistimiento de la demanda es una de las formas anormales de terminación del proceso. Para el caso de los procesos tramitados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un asunto no regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables las normas del Código General del Proceso<sup>1</sup>; el artículo 314 de aquél establece:

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.*

Así las cosas, es claro que el desistimiento procede siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido, circunscrito a que: (i) Se realice por intermedio de apoderado, que debe estar facultado expresamente para ello; y, (ii) Que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.

Sobre las consecuencias pecuniarias que apareja el desistimiento, el artículo 316 *ibídem* dispuso la condena en costas; ahora, en punto a si la aceptación del desistimiento genera de manera automática la imposición de la sanción procesal, se pronunció la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en auto del 10 de marzo de 2016<sup>2</sup>, que al interpretar el inciso 3º del artículo en cita; concluyó:

*Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

*Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8 del 365 dispone que "Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."*

*Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente*

<sup>1</sup> Art. 306 CPACA. "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo." Entiéndase cuando dice Código de Procedimiento Civil que ahora es el Código General del Proceso.

<sup>2</sup>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCION CUARTA; Consejero ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA; diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016); Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00599-01(21676); Actor: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA- SECCIONAL CALI; Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron<sup>3</sup>.

En el asunto de la referencia: i) Aún no se ha proferido sentencia de mérito que ponga fin al proceso; ii) El desistimiento presentado es incondicional; y, iii) Fue presentado por la representación judicial sustituta de la parte actora, quien se encuentra investida con la facultad de desistir<sup>4</sup>. Así concluye el Despacho, se encuentran cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por tal, se impartirá aceptación.

Tampoco se condenará en costas a la parte actora, por cuanto, no se causaron las mismas, ni aparecen probadas en el expediente; es más, con la conducta del mandatario judicial, se avizora la intención de evitar un desgaste innecesario para la administración de justicia.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró la Sra. **LILIAN OTILIA TABARES CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.391.174**, frente a la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** y el **Departamento del Cauca**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, dar por terminado el proceso.

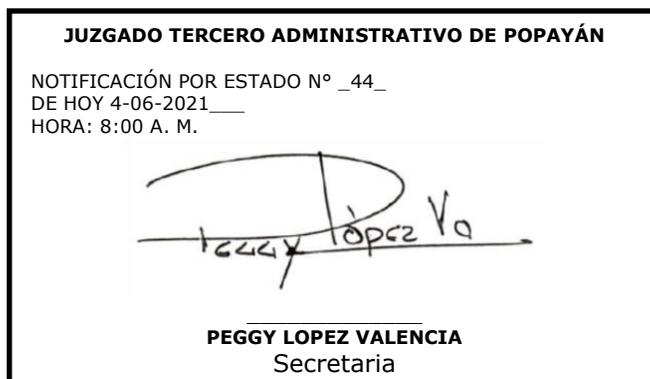
**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** En firme esta providencia, si existieren remanentes, **EFFECTUAR SU ENTREGA** y **ARCHIVAR** el expediente, con las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ**

Juez



<sup>3</sup> Providencias del 18 de julio de 2013, Rad. 2008-00083-02, M. P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas y del 26 de febrero de 2014, Rad. 2008-00105-02, M. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

<sup>4</sup> pag. 28; pdf: 1. demanda y anexos 2019-0002; 3.1. SUSTITUCION DE LILIAN OTILIA TABARES



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, 03 de junio de 2021

**AUTO No. 486**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2019-00152-00
<b>M. CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACTOR:</b>	JOSE FERNANDO LEON L
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE ALMAGUER

Mediante auto No. **376** se fijó el **18 de mayo de 2021**, como la fecha de realización de la audiencia inicial en el asunto de la referencia; sin embargo, dada la ausencia justificada del titular del Despacho para la data en cuestión, es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia. Por tanto; **SE DISPONE:**

**Primero: Fijar la audiencia inicial**, para el **23 de junio de 2021** a las **02:00 pm**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

**Segundo: Por Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>44</u> DE HOY <u>4-06-2021</u> HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p><b>PEGGY LOPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, 03 de junio de 2021

**AUTO No. 487**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2018-00127-00
<b>M. CONTROL:</b>	REPETICION
<b>ACTOR:</b>	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DESAJ
<b>DEMANDADO:</b>	DARIO CASTRILLON, HECTOR MARTIN RODRIGUEZ

Mediante auto dictado en curso de la audiencia inicial en el proceso de la referencia, se fijó el **14 de mayo de 2021**, como la fecha de realización de la audiencia de pruebas; sin embargo, dada la ausencia justificada del titular del Despacho para la data en cuestión, es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia. Por tanto; **SE DISPONE:**

**Primero: Fijar la audiencia de pruebas**, para el **23 de junio de 2021** a las **03:30 pm**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

**Segundo: Por Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>44</u> DE HOY <u>4-06-2021</u> HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p><b>PEGGY LOPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, 03 de junio de 2021

**AUTO No. 488**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2019-00194-00
<b>M. CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACTOR:</b>	EVER GIMMY LOPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Mediante auto No. **372** se fijó el **17 de junio de 2021**, como la fecha de realización de la audiencia inicial en el asunto de la referencia; sin embargo, dada la ausencia justificada del titular del Despacho para la data en cuestión, es necesario fijar una nueva fecha para la diligencia. Por tanto; **SE DISPONE:**

**Primero: Fijar la audiencia inicial**, para el **22 de junio de 2021** a las **03:30 pm**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

**Segundo: Por Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ**

Juez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>44</u></p> <p>DE HOY <u>4-06-2021</u></p> <p>HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p><b>PEGGY LOPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Popayán, 03 de junio de 2021

**AUTO No. 489**

<b>EXPEDIENTE:</b>	19001-33-33-003-2018-00193-00
<b>M. CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>ACTOR:</b>	NATHALIA GONZALEZ OBANDO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-RAMA JUDICIAL-DESAJ Y OTRO

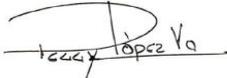
Mediante auto del **12 de febrero de 2020** se fijó la fecha de realización de la audiencia inicial; sin embargo, en razón a que operó la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, inicialmente, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con motivo de la emergencia en salud pública de impacto mundial derivada de la existencia y propagación del virus COVID-19, el Suscrito Conjuez pasa a fijar nueva fecha para la diligencia, apropiando las directrices de uso de medios tecnológicos, dispuesta a través del Decreto 806 de 2020. Por tanto; **DISPONE:**

**Primero: Fijar la audiencia inicial, para el 23 de julio de 2021 a las 08:30 am,** la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

**Segundo: Por Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital,** copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR GARCIA PARRA**  
Conjuez

<p><b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _44_ DE HOY _4-06-2021_ HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p><b>PEGGY LOPEZ VALENCIA</b> Secretaria</p>
---